

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO – SAN JOSE DE CUCUTA (REPARTO)**  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** RODOLFO JOSE CHACON PAEZ  
**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
**MEDIDAS:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

Yo, **RODOLFO JOSE CHACON PAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el municipio de Villa del Rosario, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA por Violación al Debido Proceso, a la Igualdad, Mérito para acenso en cargos públicos**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

1. Efectué inscripción en la convocatoria de méritos para provisión de empleo público mediante la convocatoria No. 1461 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – No. Inscripción 327572529 – No. Empleo OPEC 126537 – Gestor III – 303 - 03.
2. Para el proceso de inscripción aporté los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, en el mencionado proceso aporté los siguientes documentos:
  - Documento identificación
  - Título Profesional – Universidad Libre - Derecho
  - Título Especialización – Universidad Libre
  - Título Especialización – Universidad Corporación Minuto de Dios
  - Certificación Experiencia Laboral – DIAN
3. Para el cargo a proveer al cual me inscribí, se requería el lleno de los siguientes requisitos:
  - Título Profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC.
  - Dos (02) años de experiencia – Un (01) año experiencia profesional y un (01) año experiencia profesional relacionada.

4. Una vez adelantada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la CNSC, me notificaron el número de evaluación No. 382444050 con la observación “No Admitido” – “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.
5. Posteriormente y en término presenté reclamación manifestando que en atención al reproche efectuado me permitía anexar soporte de labores como Gestor II Código 302 Grado 02 - Rol AF-LF-3006, ejercidos desde el 8 de abril de 2016 a la fecha expedida por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN PERSONAL – DIAN.
6. La CNSC La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC con respuesta No. **RECVRM-DIAN-1348** alusiva a mi reclamación me manifiesta: **“Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Experiencia adjunto a la presente reclamación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que “el carque de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”, de conformidad con los numerales 1.2.6. y 2.4. del Anexo modificado parcialmente por el cual se establecen las especificaciones técnicas del proceso de selección. Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección. De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: “aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria”, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas. En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá**

#### **IV. DECISIÓN.**

**Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:**

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.**
- 2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de**

**Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.**

**3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.**

**4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente**". Subrayado y comillas fuera de texto.

7. La CNSC a través de la coordinación de la Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 – Universidad Sergio Arboleda – Dra. **LIGIA JAQUELINE SOTELO**, incurre en un yerro y es incongruente al no validar los soportes aportados por mí en la reclamación ya que con ellos pruebo cabalmente el cumplimiento pleno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo a proveer, además comete la CNSC un exceso ritual manifiesto al obviar un precepto constitucional como lo es la: Prevalencia del Derecho Sustancial sobre lo Formal – Artículo 228 de la CP el cual propende precisamente que las normas procesales son el medio que permite concretar y efectivizar los derechos sustanciales.
8. Señor Juez, no obstante haber demostrado ampliamente que cumplo con el lleno de los requisitos solicitados para el cargo a proveer, se insiste por parte de la CNSC en excluirme del proceso de selección, cercenando mis derechos fundamentales a saber: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

## **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, a saber, igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud solicito muy respetosamente se ORDENE a la autoridad accionada que:

1. Se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC **suspender** de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela,

establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Así mismo:

- Ley 909 de 2004 – Principios de la Función pública – Artículos 1 y 2, Igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. **Carrera Administrativa** – Artículo 27. Principios rectores Ingreso y Ascenso empleo público – Artículo 28.
- Principios de: Igualdad, Legalidad Administrativa, Exceso ritual manifiesto], Prevalencia derecho sustancial sobre lo formal.
- Jurisprudencias No. T-256/95 – Provisión Empleo Público a través de concurso, T-604/13 – Igualdad Oportunidad acceso a Función Pública, T-112A de 2014 – Acceso a cargo público por concurso de méritos.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

En el presente acápite me permito relacionar los documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. La reclamación instaurada por mí en oportunidad ante la CNCS – sistema SIMO.
2. Certificación de experiencia por mí aportada en la reclamación y que me fue expedida por la Subdirección de Gestión de Personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
3. Respuesta a mi reclamación entregada por la Dra. Ligia Jaqueline Sotelo - Coordinadora General de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones:

Dirección Física: MZ I No. 1 – 19 Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo I – Villa del Rosario – Norte de Santander.

Dirección Electrónica: [rchaconp2015@dian.gov.co](mailto:rchaconp2015@dian.gov.co) – [rchaconp@dian.gov.co](mailto:rchaconp@dian.gov.co)

Solicitándole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,



**Firma** \_\_\_\_\_

RODOLFO JOSE CHACON PAEZ

C.C. 88.208.045 DE Cúcuta

MZ I No. 1 – 19 Conjunto Residencial Quintas del Tamarindo I – Villa del Rosario – Norte de Santander.

CORREO: [rchaconp2015@gmail.com](mailto:rchaconp2015@gmail.com) – [rchaconp@dian.gov.co](mailto:rchaconp@dian.gov.co)

TELÉFONO: 3003739705